



# Asamblea General

Distr. general  
27 de mayo de 2022  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

55° período de sesiones

Viena, 27 de junio a 15 de julio de 2022

### Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine en su 55° período de sesiones, en 2022, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible . . . . .	3
A. Proyecto de ley modelo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza . . . . .	4
B. Proyecto de convención sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques . . . . .	4
C. Proyecto de recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) . . . . .	5
III. Propuestas para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 55° período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2022 . . . . .	6
A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre “Las repercusiones de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de derecho en los planos nacional e internacional” . . . . .	6
B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible . . . . .	8



## I. Introducción

1. La Comisión tal vez desee recordar que el tema relativo al estado de derecho figura en su programa desde su 41<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2008<sup>1</sup>, a raíz de la invitación que le había hecho la Asamblea General a que, en el informe que le presentara, formulase observaciones sobre su función actual en la promoción del estado de derecho<sup>2</sup>. Tal vez desee recordar también que, en los informes anuales que presentó a la Asamblea General sobre sus períodos de sesiones 41<sup>o</sup> a 54<sup>o</sup>, celebrados entre 2008 y 2021, la Comisión transmitió observaciones acerca de la función que cumplía con respecto a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional<sup>3</sup>.

2. En su 51<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión examinó la propuesta de que se generara un debate en el seno de la Comisión sobre el tema del programa “Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional” y de que se mejorara la forma en que la Comisión se ocupaba de ese tema. La Comisión estudió la posibilidad de ampliar el debate sobre su función en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional para que incluyera un análisis de la relación existente entre su labor y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, tanto en lo que se refería a los instrumentos que elaboraba como en lo relativo a la asistencia que prestaba a los Estados para la consecución de los Objetivos. Se indicó que, para que el examen que realizaba la Comisión de ese tema del programa fuera más provechoso, la secretaría podría preparar un documento en que se describiera a grandes rasgos la relación que existía entre los instrumentos y textos de la CNUDMI y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se señalaran las cuestiones concretas que debería examinar la Comisión partiendo de esa base.

3. En su septuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General hizo suya nuevamente la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional eran esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de la legalidad en las relaciones comerciales debía formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibía asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> La decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/62/17)*, segunda parte, párrs. 111 a 113.

<sup>2</sup> Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17; 70/118, párr. 20; 71/148, párr. 22; 72/119, párr. 25; 73/207, párr. 20; 74/191, párr. 20; 75/141, párr. 20 y 76/117, párr. 20.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 386; *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 413 a 419; *ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 313 a 336; *ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 299 a 321; *ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párrs. 195 a 227; *ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 267 a 291; *ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 215 a 240; *ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 318 a 324; *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 317 a 342; *ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 435 a 441; *ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párrs. 232 y 233; *ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 303 a 308; *ibid.*, *septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17)*, párr. 25; *ibid.*, *septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, párrs. 370 a 374.

<sup>4</sup> Resolución 76/229 de la Asamblea General, párr. 21.

4. La Asamblea General observó también el papel que desempeñaba la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 54º período de sesiones y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 75/141 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2020, en las que se ponía de relieve la pertinencia de su labor actual y de los textos finalizados y aprobados para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

5. La Comisión tal vez desee tomar nota de que la Asamblea General, en su resolución 76/117, de 17 de diciembre de 2021, reiteró su invitación a la Comisión a que formulara observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho. En el párrafo 23 de la misma resolución, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que centraran sus observaciones durante el siguiente debate de la Sexta Comisión en el subtema “Las repercusiones de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de derecho en los planos nacional e internacional”.

6. En su 54º período de sesiones, la Comisión ofreció sus observaciones sobre el tema “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”. Destacó la contribución de su labor en las esferas de la insolvencia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, la mediación comercial internacional y el arbitraje comercial internacional. Se esperaba que los textos de los ámbitos de la insolvencia y las microempresas y pequeñas y medianas empresas ayudasen a los Estados a mitigar los efectos de las medidas necesarias para controlar la pandemia y que les ayudasen en sus esfuerzos de recuperación económica, especialmente en lo relativo a los efectos en las mujeres, sobre las cuales había recaído de manera desproporcionada el peso de las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19<sup>5</sup>.

7. En el capítulo II de la presente nota se hace referencia, en líneas generales, a la pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine con miras a su finalización y aprobación en su 55º período de sesiones, en 2022, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el capítulo III se proponen medidas que la Comisión podría adoptar en relación con este tema del programa en su 55º período de sesiones.

## **II. Pertinencia de los textos que se prevé que la Comisión examine en su 55º período de sesiones, en 2022, para la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

8. Como se informó a la Comisión en varios períodos de sesiones anteriores<sup>6</sup>, el sitio web de la CNUDMI contiene una página en la que se explica la función de la Comisión en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos, la meta relacionada con el estado de derecho<sup>7</sup>. La página web se centra en nueve Objetivos, que son los más pertinentes para la labor de la CNUDMI: los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 16 y 17.

9. Como se indica en los párrafos 2, 3 y 4 del presente documento, la Comisión y la Asamblea General, así como la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, han puesto de relieve la relación entre los instrumentos de la CNUDMI y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17)*, párrs. 370 a 374.

<sup>6</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 254 y 309; septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17), párr. 284; septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17), párr. 193; y septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17), párr. 267.

<sup>7</sup> <https://uncitral.un.org/es/about/sdg>.

10. En su 55º período de sesiones, que se celebrará en 2022, la Comisión tendrá ante sí, para su finalización y aprobación, varios textos que demuestran una vez más esa interrelación, como se explica a continuación.

#### **A. Proyecto de ley modelo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza**

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 9, 10 y 16.

11. En su 55º período de sesiones, que se celebrará en 2022, la Comisión tendrá ante sí para su examen y aprobación un proyecto de ley modelo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. El proyecto de ley modelo proporciona un marco legislativo para la utilización de la identidad electrónica y de los servicios de confianza y para su reconocimiento transfronterizo. Se basa en los textos vigentes de la CNUDMI en materia de comercio electrónico y los complementa, en particular sus disposiciones relativas a las firmas electrónicas.

12. La confianza es un elemento fundamental en el comercio. Es especialmente importante en línea, ya que los medios electrónicos permiten realizar operaciones a larga distancia sin ninguna interacción personal previa. El objetivo de la gestión de la identidad es proporcionar una garantía suficiente de la identificación en línea de las personas físicas y jurídicas. Por su parte, los servicios de confianza tienen como objetivo proporcionar una garantía suficiente de la calidad de los datos, por ejemplo, con respecto a su origen, su integridad y el momento de su transmisión. En el proyecto de ley modelo se definen los requisitos legales para lograr ese nivel de garantía. De ese modo, el proyecto establece una norma legislativa no solo para la realización de operaciones electrónicas y el uso de documentos electrónicos, sino también, de forma más general, para los intercambios de datos. Por tanto, el proyecto de ley modelo permite la circulación efectiva de datos a escala nacional e internacional y se puede considerar un componente fundamental del comercio digital.

13. La gestión de la identidad está directamente relacionada con la consecución de la meta 16.9 de los ODS, relativa a proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, ya que la identidad en línea es un elemento esencial de la identidad personal. La gestión de la identidad también es fundamental para lograr varios otros ODS. Por ejemplo, en lo que respecta al acceso a la financiación, la gestión de la identidad puede servir para satisfacer los requisitos relativos al conocimiento del cliente en la banca y para mantener registros de la propiedad y de los datos crediticios de un modo eficiente, actividades que son pertinentes para la consecución de la meta 1.4 de los ODS, relativa a garantizar que todos tengan acceso, entre otras cosas, a las nuevas tecnologías y a los servicios financieros. Una gestión eficaz de la identidad mediante el conocimiento del cliente también puede ayudar a reducir los costos aparejados a las transferencias de remesas y a los flujos financieros ilícitos, que son, respectivamente, los objetivos de las metas 10c y 16.4 de los ODS. Los servicios de confianza son pertinentes para todas las actividades relacionadas con la innovación, ya que las nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial, se nutren del aporte de grandes conjuntos de datos fiables. Así pues, los servicios de confianza son pertinentes, entre otras cosas, para alcanzar la meta 9.b de los ODS, relativa al apoyo al desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación en los países en desarrollo.

#### **B. Proyecto de convención sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques**

Pertinencia para el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

14. En su 55º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí un proyecto de convención sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques. La convención establece normas armonizadas que rigen los efectos jurídicos de las

ventas judiciales, con especial atención a las ventas en el extranjero, y complementa las medidas adoptadas anteriormente a escala internacional para armonizar las normas que rigen el embargo preventivo de buques.

15. La convención ofrece seguridad jurídica con respecto al título de propiedad de un buque adquirido por el comprador en una venta judicial mientras el buque navega en aguas internacionales. De ese modo, se espera que maximice el precio que los buques pueden alcanzar en las ventas judiciales y, por consiguiente, el producto que podrá distribuirse entre los acreedores. El régimen de la convención está supeditado a que se cumplan ciertas normas mínimas relativas a la notificación de la venta tanto a los acreedores inscritos como a los no inscritos, a fin de darles la oportunidad de reclamar sus créditos contra el producto recaudado.

16. Cabe esperar que la convención contribuya a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas), en particular, la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos) y la meta 16.6 (Instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas).

### **C. Proyecto de recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021)**

Pertinencia para los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 16.

17. El proyecto de recomendaciones para ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) tiene el objetivo de ayudar a los centros de mediación y otros organismos interesados con respecto a la mediación de acuerdo con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI (2021) (“el Reglamento”), lo que incluye cómo ajustar el Reglamento para utilizarlo en el contexto institucional. Cuando se adopten las recomendaciones, la CNUDMI habrá creado un marco integral de mediación para todas las partes interesadas. Los Estados podrán diseñar un marco propicio para la mediación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) (la “Convención de Singapur sobre la Mediación”) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018, incluida la guía para su incorporación al derecho interno y utilización. Las instituciones de mediación podrán adoptar el Reglamento de Mediación de la CNUDMI como normas institucionales propias según las recomendaciones. Las partes litigantes dispondrán de un conjunto de normas contractuales y un texto explicativo para aplicarlas a fin de solucionar sus controversias.

18. Tras la aprobación de la Convención de Singapur sobre la Mediación, la Asamblea General reconoció el valor de la mediación como método de arreglo amistoso de las controversias que se plantean en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Los métodos de arreglo de controversias que no recurren a la vía contenciosa, en particular la mediación, se consideran más rápidos y menos costosos que los que acuden a dicha vía, lo que beneficia a las empresas comerciales, fomenta las operaciones comerciales a largo plazo y las operaciones transfronterizas y ofrece a los Estados la posibilidad de reducir los costos de la administración de justicia, lo que aumenta el acceso a la justicia. Esos métodos pueden ser especialmente adecuados para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que tal vez no dispongan de los recursos financieros o el tiempo necesarios para buscar soluciones por la vía contenciosa de arreglo de controversias. La posibilidad de acceder a un método

de arreglo de controversias flexible, ágil y económico para superar las consecuencias de la crisis y permitir que las partes encuentren soluciones a sus controversias tendrá especial importancia en la fase de recuperación posterior a la pandemia.

19. El texto complementará el Marco de Mediación de la CNUDMI y se espera que contribuya a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas), en particular, la meta 16.3 (Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos) y la meta 16.6 (Instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas). Teniendo en cuenta que las mujeres trabajan predominantemente en MIPYME, el amplio Marco de Mediación de la CNUDMI, que incluye las recomendaciones entre sus componentes, contribuye también al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, en particular la meta 5.a (Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales).

### **III. Propuestas para el examen del tema del programa relativo al estado de derecho en el 55° período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en 2022**

#### **A. Labor de la CNUDMI pertinente para los próximos debates de la Sexta Comisión sobre “Las repercusiones de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de derecho en los planos nacional e internacional”**

20. La Comisión tal vez desee tomar nota de las resoluciones de la Asamblea General a que se hace referencia en el capítulo II del presente documento. La Comisión, cuando formule y transmita sus observaciones a la Asamblea General, en respuesta a la invitación que figura en el párrafo 23 de la resolución 76/117 de la Asamblea, tal vez desee tener en cuenta que los próximos debates de la Sexta Comisión en torno al tema del programa relativo al estado de derecho se centrarán en el subtema “Las repercusiones de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el estado de derecho en los planos nacional e internacional”.

21. La Comisión tal vez desee recordar el examen que había hecho de las cuestiones relacionadas con ese subtema en sus períodos de sesiones celebrados en 2020<sup>8</sup> y 2021<sup>9</sup>. En su 53<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 2020, la Comisión solicitó a la secretaría que organizara una serie de mesas redondas virtuales para examinar la importante función que podían cumplir los instrumentos creados por la CNUDMI en las medidas de respuesta y recuperación en relación con la COVID-19<sup>10</sup>. En su 54<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en 2021, la Comisión organizó una serie de actos para apoyar a los Estados en las reformas del derecho mercantil y destacar la importancia de la resiliencia en ese contexto para facilitar la recuperación económica pos-COVID-19<sup>11</sup>.

22. Además, la Comisión tal vez desee tomar en consideración su solicitud a la secretaría de realizar una labor de investigación para detectar las lagunas u obstáculos en el régimen de derecho mercantil internacional que la pandemia de COVID-19 había

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17, primera parte), párrs. 107 a 117.*

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), párrs. 238 a 241.*

<sup>10</sup> <https://uncitral.un.org/es/COVID-19-panels>.

<sup>11</sup> <https://uncitral.un.org/es/content/side-events-54th-commission-session>.

puesto de manifiesto y hacerles frente<sup>12</sup>. A instancia de la Comisión, la secretaría distribuyó un cuestionario en el que solicitaba a los Estados que compartieran información sobre sus mejores prácticas y experiencias respecto de su respuesta a las repercusiones de la COVID-19 en el comercio internacional<sup>13</sup>. Los resultados de las respuestas se resumen en el documento [A/CN.9/1080](#). Además, la secretaría celebró varios seminarios web: el 30 de marzo de 2021, sobre la digitalización del comercio internacional; el 8 de mayo de 2021, sobre un régimen de insolvencia simplificado para las microempresas y pequeñas empresas; y el 18 de junio de 2021, sobre las medidas aplicadas por los Estados contra la COVID-19. Esa labor de investigación ha permitido conocer más a fondo las repercusiones de la COVID-19 en el comercio transfronterizo y en el marco jurídico que lo regula, al tiempo que ha proporcionado información detallada sobre las medidas jurídicas aplicadas por muchos Estados para hacer frente a las repercusiones de la COVID-19 en el comercio transfronterizo.

23. En sus observaciones a la Asamblea General, la Comisión tal vez desee señalar que el subtema es pertinente para la labor de la Comisión en todas sus esferas temáticas, pero especialmente para los textos sobre comercio electrónico, microempresas y pequeñas y medianas empresas, insolvencia, compraventa internacional de mercaderías, alianzas público-privadas y contratación pública, mediación, arbitraje y garantías mobiliarias.

24. La Comisión tal vez desee destacar la positiva función desempeñada por los siguientes textos de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19:

a) En la esfera del comercio electrónico, se ha señalado la importancia de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos por su función de apoyo a las cadenas de suministro, especialmente para las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME), a las que afectaron de manera singularmente negativa la escasez de liquidez y las dificultades para acceder a créditos;

b) En la esfera de las MIPYME y la insolvencia, tanto las recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas empresas (MYPE) como las recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada contribuyen a mitigar los efectos de las medidas necesarias para controlar la pandemia de COVID-19. Muchas empresas, especialmente MIPYME, se han declarado insolventes o se prevé que lo hagan debido a la crisis de la COVID-19. Las recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre la insolvencia de microempresas y pequeñas empresas ofrecen a las MYPE una manera simplificada, equitativa, rápida, flexible y eficiente en función de los costos de solucionar problemas de insolvencia y puede ayudar a las MYPE que sean viables a reiniciar sus actividades empresariales, lo que preservaría los puestos de trabajo y otras actividades económicas positivas. Las recomendaciones legislativas de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada ofrecen a los empresarios una forma jurídica que les permite proteger sus bienes personales en caso de que sus empresas se encuentren en dificultades o sean insolventes;

c) En la esfera de la compraventa internacional de mercaderías, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) cuenta con 94 Estados partes, entre los que se encuentran casi todos los principales países industrializados. Su artículo 79 es pertinente con respecto a la pandemia de COVID-19, por cuanto exime de responsabilidad a una parte que haya incumplido sus obligaciones si es capaz de probar que ese incumplimiento se debió a un impedimento ajeno a su voluntad y si no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias;

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17, segunda parte), párr. 89.*

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/76/17), párr. 239.*

d) En la esfera de las alianzas público-privadas y de la contratación pública, la pandemia de COVID-19 ha afectado a los contratos de participación público-privada ya celebrados y es necesario que exista un mecanismo de adaptación acordado entre la autoridad contratante y el socio privado para hacer frente al aumento de los costos de los servicios públicos o a cambios imprevistos en la situación financiera. En ese contexto es pertinente el mecanismo de adaptación de los contratos previsto en las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre las Alianzas Público-Privadas;

e) En la esfera de la mediación, el Marco de Mediación de la CNUDMI ofrece todo un conjunto de textos que apoyan la mediación desde su inicio hasta la ejecución del acuerdo de transacción mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018). Ese marco puede ser especialmente adecuado para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que tal vez no dispongan de los recursos financieros o del tiempo necesarios para buscar soluciones por la vía contenciosa de arreglo de controversias y, por tanto, puede aumentar el acceso a la justicia. Especialmente en la fase de recuperación posterior a la pandemia, disponer de métodos de solución de controversias que sean flexibles, ágiles y económicos revestirá especial importancia para superar las consecuencias de la crisis y permitir a las partes encontrar soluciones a sus controversias;

f) En la esfera del arbitraje, la pandemia de COVID-19 ha obligado a las instituciones arbitrales a responder a la crisis desatada con diversas medidas destinadas, entre otras cosas, a velar por el funcionamiento de las instituciones en condiciones de seguridad y a garantizar la administración eficaz de los procesos arbitrales. Durante la pandemia de COVID-19 aumentó el número de procedimientos de arbitraje acelerado y se incrementaron la digitalización y el uso de la tecnología en los procedimientos arbitrales. Cabe prever que esas tendencias continuarán después de la pandemia. Los textos de la CNUDMI sobre la solución de controversias cuentan con flexibilidad suficiente para adaptarse a esos cambios. El recientemente aprobado Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI es particularmente idóneo para las controversias de poca cuantía que no son excesivamente complejas, y puede ayudar a la recuperación posterior a la pandemia al proporcionar un mecanismo con el que solucionar las controversias con mayor rapidez, sobre todo las que afectan a microempresas y pequeñas y medianas empresas, que son en gran medida de propiedad familiar o propiedad de mujeres, al tiempo que garantiza un mayor acceso a la justicia;

g) En la esfera de las garantías mobiliarias, las reformas legislativas basadas en los textos de la CNUDMI sobre esa materia podrían tener efectos positivos en el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, al facilitar la utilización de una amplia diversidad de bienes muebles (incluidos los créditos por cobrar) como garantía.

25. La Comisión tal vez desee resaltar la presentación de su primer curso de aprendizaje electrónico de introducción a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, diseñado en colaboración con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo (se puede acceder al curso en la dirección <https://ecampus.iticilo.org/course/view.php?id=1637>). Además de ofrecer a los usuarios una introducción a la armonización jurídica y de promover el comercio internacional y los métodos de trabajo de la CNUDMI, describe a grandes rasgos cómo contribuyen los textos de la CNUDMI a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## **B. Contribución prevista del programa de la CNUDMI a la promoción del estado de derecho y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

26. Teniendo en cuenta los hechos destacados en la presente nota, la Comisión podría estudiar cómo armonizar en mayor grado su programa de trabajo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que estos tienen un plazo fijado (hasta 2030).

La Comisión tal vez desee estudiar si los criterios que aplica para evaluar la viabilidad y conveniencia de ocuparse de un asunto nuevo, como la promoción del derecho mercantil internacional, la viabilidad jurídica, la necesidad económica y la pertinencia para las necesidades específicas de los países en desarrollo, ya incluyen la pertinencia y los efectos previstos de esa labor en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>14</sup>.

27. Además, la Comisión tal vez desee seguir resaltando en sus textos, y en las decisiones por las que los adopta o aprueba, su pertinencia en relación con el desarrollo sostenible y sus efectos en él. Dado que se prevé que en su 55º período de sesiones se finalicen y adopten los textos en las esferas del comercio electrónico, la venta judicial de buques y la mediación, la Comisión tal vez desee resaltar en sus decisiones sobre esos textos la contribución que se prevé que tengan para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (véanse los párrs. 11 a 19 *supra*). Además, la Comisión tal vez desee estudiar y especificar, en lo que respecta a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la contribución prevista de su labor actual relativa al acceso de las MIPYME al crédito, la desestimación temprana y la determinación preliminar en el arbitraje, la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE), la localización de bienes en procesos civiles relacionados con procedimientos de insolvencia y la ley aplicable en los procedimientos de insolvencia.

28. Como ejemplo de la relación que existe entre el programa de trabajo de la Comisión, los ODS y el estado de derecho, la Comisión ha aprobado recientemente un proyecto de examen cuyo objetivo es reunir, analizar y difundir información pertinente sobre las novedades en la esfera de la solución de controversias en la economía digital. Se ha producido un aumento considerable del uso de la tecnología para solucionar controversias por vías alternativas, proceso que se aceleró con la pandemia. Se está empleando una gran variedad de tecnologías para prestar servicios innovadores de solución de controversias que ponen esos mecanismos al alcance de personas que antes tenían un acceso limitado a ellos. Pese a esas ventajas, es necesario examinar los posibles efectos negativos de la tecnología en la integridad del proceso. Deberían adoptarse medidas que garanticen el principio de las debidas garantías procesales y la equidad. Otro aspecto que merece atención es la llamada brecha digital, es decir, que no todas las partes tienen acceso a tecnología del mismo nivel. Además, el uso de la tecnología comporta un costo que puede ser oneroso para las pequeñas y medianas empresas, y precisa un grado de conocimientos que tal vez algunas personas no posean. En consecuencia, habría que sopesar las ventajas que puede aportar la tecnología y las contrapartidas indicadas, a fin de velar por que la tecnología mejore el acceso a la justicia para todos. El resultado del proyecto de examen, que en un principio duraría dos años, no solo ayudaría a la Comisión a plantearse su labor futura en la esfera de la solución de controversias, sino que también proporcionaría a la comunidad internacional información concreta sobre cómo utilizar la tecnología para mejorar la solución de controversias y el acceso a la justicia para todos.

29. La Comisión tal vez desee solicitar a los Estados, la secretaría, las organizaciones y las instituciones que continúen trabajando para crear mayor conciencia respecto de la función de las normas y las actividades de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En particular, esas cuestiones podrían plantearse en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible “Reconstruir para mejorar después de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y al mismo tiempo avanzar hacia la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (Nueva York, 5 a 7 y 11 a 15 de julio de 2022), en el que se examinarán el ODS 4, sobre la educación de calidad, el ODS 5, sobre la igualdad de género, el ODS 14, sobre la vida submarina, el ODS 15, sobre la vida de ecosistemas terrestres, y el ODS 17, sobre las alianzas para lograr los Objetivos, y se estudiarán las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

---

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 294 y 295.